

**MEMORANDO
ADUANAS-GNAF-SA-072-2020**

PARA: LIC. JOSE MIGUEL RUIZ
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. SARA FLORES
JEFE DE SECCION DE ADQUISICIONES

FECHA: 10 de marzo de 2019

ASUNTO: **Remisión de Informe mes de Febrero 2020**



En atención al Memorando **ADUANAS-UT-056-2020**, referente al reporte mensual para dar cumplimiento a los lineamientos de verificación que establece el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para brindar información respectiva del Portal Único de Transparencia de la Administración Aduanera de Honduras; remito a usted la información relacionada con:

1- Planeación y Rendición de Cuentas.

- **Compras**
- **Contrataciones**
- **Licitaciones**

2- Regulación

- **Diario oficial la gaceta.**

Se adjunta documentación soporte en **forma física, digital y con su respectivo enlace "Link"**, correspondientes al mes de **FEBRERO del 2020**.

CC: Archivo

CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (Aduanas), hace constar que, en el mes de febrero del 2020, **SE EFECTUO LA FIRMA DE 04 (CUATRO) CONTRATOS SIGUIENTES:**

No.	Descripción la contratación	Numero de contrato	Firma de contrato	Estatus
1	Prorroga de servicio de mensajería para la administración aduanera de Honduras	C-DARA-009-2019	18/2/2020	Firmado
2	Contrato de arrendamiento Grupo Sol, Edificio corporativo 1908	Contrato elaborado por la empresa no lleva correlativo	3/2/2020	Firmado
3	Contrato de arrendamiento del local ubicado en la ciudad de Puerto Lempira	Contrato elaborado por la empresa no lleva correlativo	7/2/2020	Firmado
4	Contrato de prestación de servicios de comunicación por medio de enlaces	Contrato elaborado por la empresa no lleva correlativo	12/2/2020	Pendiente de firma por parte del contratista

En base al informe de planeación y rendición de cuentas inciso 2 (contrataciones), y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se adjuntan los contratos suscritos por esta dependencia de Estado.



LIC. CARA ELIZABETH FLORES
JEFE DE SECCIÓN DE ADQUISICIONES

NAVEGA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES

Nosotros: **SANTIAGO BENEDIT**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, de este domicilio, con Carnet de Extranjero Residente número 01-0812-2017-02293, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad **NAVEGA, S. A. DE C. V.**, sociedad constituida inicialmente mediante Instrumento Público número 106 de fecha 5 de noviembre de 1999, autorizado por el Notario Arturo H. Medrano C., e inscrita bajo asiento 60 del tomo 446, del Libro de Comerciantes Sociales del registro Mercantil de Francisco Morazán, condición que acredita mediante Instrumento Público número 17 de fecha 08 de Marzo de 2017, inscrito bajo asiento y número 39202 de la matrícula número 67783 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional No. 08019000218669, y quien para efectos del contrato en adelante se denominará **NAVEGA**, y **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Relaciones Internacionales, de nacionalidad hondureña y de este domicilio; con la Cédula de Identidad número: **0801-1992-03245**, actuando en su condición de Gerente de la Gerencia Nacional Administrativa y Financiero de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS-ADUANAS**, institución creada mediante Decreto ejecutivo PCM-059-2019 publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la Secretaría del Trabajo, con **RTN 08019020188890**, comparece con las atribuciones y facultades legales suficientes para suscribir este contrato, las cuales acredita mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-11-2020 de fecha quince (15) de enero del año dos mil veintidós (2020), autorizada por la Ley para suscribir actos y contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará **"EL CLIENTE"** y en adelante conjuntamente se les denominará las **"PARTES"** hemos convenido en celebrar como al efecto hacemos el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE ENLACES** que se registrará por las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), **NAVEGA** y la **DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE POR MEDIO DE ENLACES**, (en adelante **"Contrato DARA"**) con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). En virtud del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019, se institucionaliza la Administración Aduanera de Honduras – **ADUANAS**, asimismo, de conformidad a la Resolución No. **ADUANAS-GNAF-001-2020**, se requiere por parte de **ADUANAS**, la renovación del Contrato **DARA** por un período de tres (3) meses. En virtud de lo anterior **LAS PARTES** acuerdan la celebración del presente contrato bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: OBJETO: Por el presente acto, **"EL CLIENTE"** requiere de **NAVEGA**, la prestación del servicio de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos a través de la red de ésta última y/u otros.

SEGUNDA: DEL PLAZO DE INSTALACIÓN: El plazo para que **NAVEGA** instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan a este contrato y que formarán parte integral del mismo. Dicho plazo de instalación empezará a contar a partir del día en que **"EL CLIENTE"** firme dicho Anexo(s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones

v.11.2018



adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE".

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago del precio por el servicio mensual facturado se encuentra establecido en el anexo(s) y se efectuará anticipadamente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario, a través de los medios establecidos por NAVEGA, pagadero al valor nominal de la factura en Lempiras. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que NAVEGA emita la facturación; después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda refacturación que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de seiscientos quince lempiras (L. 615.00).- En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas ISV, "EL CLIENTE", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Cualquier otro impuesto actual o futuro que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".

CUARTA: PLAZO: a) CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, es de tres (3) meses, contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020) y el mismo se establece en los anexos respectivos y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por causa no justificada por parte del Cliente, este deberá cancelar a NAVEGA los pagos pendientes que tenga, así como del valor prorrateado de la tarifa mensual básica y de los servicios utilizados durante el ciclo del mes antes de cancelar el contrato; y en concepto de indemnización, deberá de pagar el valor equivalente a un mes del servicio contratado, así como cualquier otro valor bajo este concepto que la ley establezca. Asimismo, las reducciones en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que exista un acuerdo entre NAVEGA y "EL CLIENTE". En caso de Incumplimiento del plazo del contrato por parte de NAVEGA, este deberá de cancelar a EL CLIENTE, una penalidad equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento en el plazo del contrato. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por periodos anuales, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada. Si alguna de LAS PARTES no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, su voluntad de no prorrogar la vigencia del contrato. b) ACEPTACIÓN: "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio objeto de este contrato. Dicho formulario una vez firmado formará parte integral del presente contrato y será considerado para efecto de inicio de facturación, la fecha de firma de dicho formulario, entendiéndose que si "EL CLIENTE" no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del plazo establecido se tendrá por aceptado, y el plazo contractual empezará a correr. El valor de cada instalación, detallado en los anexos respectivos, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de "EL CLIENTE". El costo de instalación será cancelado en su totalidad por "EL CLIENTE" a la firma de cada anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" queda obligado a: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde NAVEGA hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios; b) Proveer en los sitios

v.11.2018



de prestación del servicio, espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.); c) Permitir el acceso del personal de NAVEGA a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo; d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de NAVEGA para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de NAVEGA, previa notificación de por lo menos un mes de antelación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a NAVEGA, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio; f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo; g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por NAVEGA; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por "EL CLIENTE"; i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de NAVEGA; j) Notificar a NAVEGA en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación; k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los anteriormente indicados, NAVEGA podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a "EL CLIENTE", quedando en este caso "EL CLIENTE" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada, y reservándose NAVEGA, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que NAVEGA de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en esta literal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE NAVEGA: Por su parte, NAVEGA queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, NAVEGA, NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a "EL CLIENTE" un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "EL CLIENTE", entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a NAVEGA, tales como una falla de cualquier tipo en la red de NAVEGA o en el equipo propiedad de NAVEGA instalado en las facilidades de "EL CLIENTE". No se considerara falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a "EL CLIENTE", como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de NAVEGA debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. NAVEGA, tampoco será responsable en caso de que "EL CLIENTE" se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula séptima del presente documento. El crédito a favor de "EL CLIENTE" se aplicará en base a la tabla siguiente:



Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)	
Por debajo del 99%	10%
Por debajo del 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50 %

Tabla de Créditos por indisponibilidad del servicio.

La tabla que antecede corresponde, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a este contrato, los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de NAVEGA y hasta el equipo o interface que se entrega a "EL CLIENTE"), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como del cierre, el momento en que "EL CLIENTE" reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: a) Zona Centro Sur: Correo electrónico: tech@tigo.com.hn, Teléfono (504) 2275-4545; b) Zona Norte: Correo Electrónico tech@tigo.com.hn, Teléfono (504) 2509-9696. El derecho le corresponderá a "EL CLIENTE", únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección tigobusiness@tigo.com.hn o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que acuerden las partes. Dicho crédito será aplicable durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento; de lo contrario, NAVEGA, no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, NAVEGA gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un período de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula octava del presente documento.

SÉPTIMA: REDUNDANCIAS: En caso de que EL CLIENTE contrate redundancias sobre el servicio acá contratado, deberá de ser utilizado únicamente en caso de fallas sobre el enlace principal contratado, en caso de que se utilice la redundancia para el tráfico de datos y/o Internet sin que se haya producido ninguna falla en el enlace principal EL CLIENTE deberá de pagar el tráfico efectivamente cursado. En caso de reincidencia en el uso indebido de las redundancias NAVEGA, podrá a su criterio cancelar sin responsabilidad alguna y de forma inmediata la redundancia o el contrato completo según sea de su criterio.

OCTAVA: DESCUENTOS: EL CLIENTE podrá optar a obtener descuentos en diversos servicios que ofrece NAVEGA o a través de sus empresas relacionadas para lo cual deberá de firmar un anexo de términos y condiciones, según sea el caso, para poder recibir estos servicios con su respectivo descuento.

NOVENA: SERVICIOS A TRAVÉS DE TERCEROS: EL CLIENTE, entiende y acepta que en caso que el servicio acá contratado se preste mediante un peaje o servicio de última milla prestado por un tercero en función de la ubicación en donde EL CLIENTE solicita el servicio, el valor del servicio podrá ser modificado de



conformidad a los precios que estos terceros que prestan los servicios de peaje o última milla, bastando para ello una notificación por escrito a EL CLIENTE con treinta días de anticipación al cambio efectivo de la tarifa.

DECIMO: DEMOSTRACIONES: EL CLIENTE podrá solicitar a NAVEGA, la demostración de los servicios contratados y de servicios adicionales, los cuales se regirán bajo las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, para lo cual EL CLIENTE deberá de realizar la solicitud por escrito a NAVEGA, de conformidad a lo establecido en la cláusula "VIGESIMA SEGUNDA: SOLICITUDES", lo que quedará a discreción de NAVEGA la entrega o no de estos servicios en forma de demostración, los cuales bajo ningún motivo podrán exceder el plazo de dos semanas.

DECIMO PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE", reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de NAVEGA, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato, siendo EL CLIENTE el responsable de su conservación, guarda y cuidado debiendo proceder a la entrega a NAVEGA de los mismos a la conclusión del presente contrato y en caso que estos no sean entregados a NAVEGA al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, NAVEGA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, NAVEGA puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, NAVEGA notificara a "EL CLIENTE" con cuarenta y ocho horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia; Así mismo, NAVEGA, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte, NAVEGA a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para "EL CLIENTE."

DECIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de "EL CLIENTE" durante más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a NAVEGA para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que "EL CLIENTE" acepta expresamente. NAVEGA reanudará el servicio únicamente si "EL CLIENTE" ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso.

DECIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y VIA EJECUTIVA: En caso de atraso en el pago contado a partir de la fecha en que este debió realizarse, "EL CLIENTE" deberá pagar un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo el día en que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior, NAVEGA tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude "EL CLIENTE", y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que "EL CLIENTE" no concilie con NAVEGA dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que

v.11.2018



conste el saldo que existiere contra "EL CLIENTE" de acuerdo con los libros de contabilidad de NAVEGA. Los gastos por honorarios profesionales, y costos judiciales que pudiera incurrir NAVEGA por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de EL CLIENTE, en conjunto con el saldo adeudado.

La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a NAVEGA por parte de "EL CLIENTE" de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. Previo a la aceptación de las cuentas que se le presenten a "EL CLIENTE" por motivo de éste contrato, NAVEGA deberá acreditar con la documentación respetiva el origen de los montos adeudados y EL CLIENTE, "aceptará dichas cuentas como buenas y exactas y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente a los Tribunales competentes del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente contrato, EL CLIENTE y NAVEGA convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de 30 días NAVEGA y EL CLIENTE, no se ponen de acuerdo en resolver la misma, ambas partes se someterán a los Tribunales de Justicia correspondientes de la jurisdicción de Francisco Morazán. Para fines de notificación se establecen las siguientes direcciones: CELTEL: Plaza Tigo, Colonia Los Almendros, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.; y para EL CLIENTE: Boulevard La Hacienda, frente a Excel Automotriz, antiguo edificio del Ministerio de Trabajo.

DECIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Honduras.

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: NAVEGA y "EL CLIENTE", se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: a) La lista detallada de precios que NAVEGA, le entregue a "EL CLIENTE". Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de NAVEGA, y de "EL CLIENTE". NAVEGA y "EL CLIENTE" se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente clausula no prohíbe a que NAVEGA y "EL CLIENTE" intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para NAVEGA por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de "EL CLIENTE", después de un mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si NAVEGA ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, NAVEGA queda expresamente facultada por "EL CLIENTE" para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; b) En caso de que el servicio que



presta NAVEGA presente un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causas imputables directamente a NAVEGA durante dos (2) meses consecutivos. No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hechos naturales tales como: terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamiento, bochinchas populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente que dejen el servicio por debajo del noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos meses consecutivos; se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; c) Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los descritos en la cláusula décima tercera violando la confidencialidad a respetar y si incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso k) de la cláusula quinta; d) NAVEGA se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, cuando "EL CLIENTE" no atendiera parcial o totalmente el pago de las cantidades adeudadas, así como también en caso de fraude, o de incurrir en una causal de incumplimiento ya sea en este contrato o cualquier otro contrato firmado con NAVEGA y/o cualquiera de sus empresas relacionadas, quedando facultada para dar de baja inmediatamente, y sin responsabilidad de su parte, todos los servicios y productos adquiridos con NAVEGA y cualquiera de sus empresas relacionadas. Sin perjuicio de ejercer las facultades y acciones de cobro por las cantidades adeudadas por "EL CLIENTE"; y e) NAVEGA podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato mediante una notificación escrita a "EL CLIENTE" con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por finalizado el contrato.

DECIMA NOVENA: CLAÚSULA ESPECIAL: Es entendido y Convenido que el "CLIENTE," manifiesta, que si por causa ajenas a la voluntad de NAVEGA y que fueran imputables directamente a "EL CLIENTE" y NAVEGA, no pueda proceder a la instalación del servicio de conformidad a lo estipulado en el Contrato, "EL CLIENTE," deberá pagar los costos adicionales que dicha demora cause a NAVEGA, queda entendido, que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, "EL CLIENTE" deberá esperar la programación que NAVEGA establezca.

VIGÉSIMA: UTILIZACIÓN DE DATOS: EL CLIENTE, autoriza expresamente a CELTEL para el tratamiento de sus datos personales, electrónicos y la utilización de cookies con fines comerciales, bajo los principios de seguridad y responsabilidad establecidos por ley, así mismo autoriza la cesión de los mismos, reservándose EL CLIENTE su derecho al acceso a los mismos en el momento que lo solicite de conformidad a ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la celebración de adendas, que sean necesarios para el efecto, las cuales deberán de ser firmadas por las partes; asimismo los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por "EL CLIENTE", y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por "EL CLIENTE", los cuales forman parte integral del presente contrato, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. "EL CLIENTE" acepta expresamente que los servicios previamente acordados con NAVEGA, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, sus anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato;

v.11.2018



b) A los ANEXOS; c) A los Acuerdos Específicos; d) Los acuerdos o condiciones del servicio; e) Conforme a la legislación aplicable y f) De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del, o de los servicios, deberá ser realizado por escrito por "EL CLIENTE", sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por NAVEGA de conformidad con el anexo respectivo. NAVEGA podrá atender las solicitudes de servicio requeridas por "EL CLIENTE" siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias, para la ejecución del servicio y a criterio de NAVEGA sea factible entregar los servicios. NAVEGA podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que "EL CLIENTE" le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos, o que no sea factible para NAVEGA la entrega de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por "EL CLIENTE" o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por NAVEGA previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de NAVEGA, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: EL CLIENTE, manifiesta que se da por enterado y acepta el contenido de todas las cláusulas del presente CONTRATO, el cual se reputará aceptado por NAVEGA, mediante la instalación del servicio que en virtud del presente documento se suscribe y se ratifica con la firma de este documento para seguridad y constancia de Las PARTES en las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas convenidas, en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de NAVEGA y el otro en poder de EL CLIENTE, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Francisco Morazán a los doce (12) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).

Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: SANTIAGO BENEDIT



Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: JESSY RAUDALES



ANEXO I "ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)"

Enlaces de datos e Internet

Fecha: Honduras 07 enero 2020

Información del Enlace:

Cliente: ANEXO I "ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)"
 Contacto: Ing. Carlos Silva
 Telefono/Fax: 99902629
 Email: csilva@dara.gob.hn
 Direccion: Boulevard La Hacienda, antiguo edificio de la Secretaria de Trabajo en frente de Auto Excel, Tegucigalpa.
Dirección Instalacion:
 Punto Inicial: Boulevard La Hacienda, antiguo edificio de la Secretaria de Trabajo en frente de Auto Excel, Tegucigalpa.
 Punto Final: Nodo Navega Internacional, Puerto Cortes, Honduras

Detalle de Instalacion: El plazo de los enlaces es por 3 meses a partir del 1 de Enero 2020 hasta el 31 de Marzo del 2020.
 El plazo de instalacion es de 2 semanas

Observacion:

Información de Facturación:

Nombre Cliente: ANEXO I "ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)"
 RTN: 08019020188890
 Direccion: Boulevard La Hacienda, antiguo edificio de la Secretaria de Trabajo en frente de Auto Excel, Tegucigalpa.
 Teléfono: 99902629

Información de Entrega de Facturas

Direccion: Boulevard La Hacienda, antiguo edificio de la Secretaria de Trabajo en frente de Auto Excel, Tegucigalpa.
 Contacto: Genesis Lisbett Cofo Romero gcoto@aduanas.gob.hn 32849231
 Info. Recepcion: Boulevard La Hacienda, antiguo edificio de la Secretaria de Trabajo en frente de Auto Excel, Tegucigalpa.
Precios no incluyen Impuesto Sobre Ventas (ISV).

DISTRIBUCION DE ENLACES

Código	No. Enlace	Cliente	Nombre del enlace	Descripción	Nuevo Ancho de Banda	Moneda \$	Moneda Lps
48840	52618	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana La Mesa	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52619	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Guardata Aduana La Mesa	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	100919	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Puerto Cortes SAR	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52628	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Cabotaje La Ceiba	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52629	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana El Amatillo, Guascoran	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52630	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana El Guasaulé	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52631	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Tela	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52634	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana El Henecan	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	52636	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Roatan	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	59283	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Guardatura Aduana La Ceiba	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	59284	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Amatillo Puente La Amistad	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	59285	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Las Manos, El Paraiso.	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	94103	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Fibra Oscura OPC-DARA	DATOS	1 Gbps	\$ 70.00	L 1,722.0
48840	94104	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Agua Caliente	DATOS	10 Mbps	\$ 370.00	L 9,102.0
48840	94105	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana Corinto, Puerto Cortes	DATOS	10 Mbps	\$ 150.00	L 3,690.0
48840	94106	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana El Florido	DATOS	10 Mbps	\$ 370.00	L 9,102.0
48840	94107	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana El Poy	DATOS	10 Mbps	\$ 370.00	L 9,102.0
48840	94108	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana La Fraternidad	DATOS	10 Mbps	\$ 370.00	L 9,102.0
48840	94109	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Aduana de Puerto Castilla	DATOS	10 Mbps	\$ 437.00	L 10,750.2
48840	94294	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Enlace de Internet Centro de Datos Puerto	INTERNET	50 Mbps	\$ 1,500.00	L 36,900.0
48840	94110	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Enlace Principal de Datos Puerto Cortes	DATOS	310 Mbps	\$ 0.01	L 0.2
48840	99915	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Enlace Redundante Datos Puerto Cortes	DATOS	310 Mbps	\$ 0.01	L 0.2
48840	97452	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	Enlace en Col. Zeron, SPS.	DATOS	30 Mbps	\$ 600.00	L 14,760.0
						\$ 6,037.02	L 148,510.45

DISTRIBUCION DEL PAGO DEL ANEXO

Código	Cliente	Moneda	Instalacion	V. Mensual	País
48840	DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTA ADUANERAS (DARA)	L	-	L 148,510.45	HON

Me doy por enterado y acepto que el presente anexo será aceptado por NAVEGA mediante la habilitación inicial en su sistema a mi favor de la instalación de servicio requerido, Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifico y firmo este documento, en la Republica de Honduras, el 07 de enero del 2020.

EL CONTRATISTA
 SANTIAGO BENEDIT
 NAVEGA S.A. DE C.V.

EL CONTRATANTE
 JESSY RAUDALES
 ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)

Gerencia
 Gerencia Nacional
 Administrativa y Financiera
 07 de Enero del 2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO LEMPIRA.

Nosotros, **ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Odontología, hondureña con tarjeta de identidad No. 0610-1966-00303, y con registro tributario nacional No. 06101966003031 y de tránsito en esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Puerto Lempira, Teléfono 9473-3393/2233-1688/9981-8151, correo electrónico adaaguilard@gmail.com /aasik1@yahoo.com Quien actúa en su condición de **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, constituida mediante Instrumento Público número setenta y nueve (79), de fecha 20 de enero del 2001, autorizado por el Notario Público Delma Cristela Lanza, inscrita bajo el número 74 del Tomo II del Registro de Comercio de Puerto Lempira, del Registro de la Propiedad Mercantil de Gracias a Dios, quien para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDADOR**"; por otra parte, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1992-03245, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS HONDURAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, con RTN: 08019020188890, comparece las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante Acuerdo, según consta en ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020 de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta, autorizada por la Ley, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDATARIO**"; Ambas partes con suficientes facultades suficientes para formalizar el mismo, hemos convenido en el arrendamiento de un local comercial, ubicado en la primera planta, identificado como local #5, frente a la Iglesia Católica, el cual se da en arrendamiento sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DECLARA: a) "EL ARRENDADOR": Que es propietario de un inmueble ubicado en el centro de la Ciudad de Puerto Lempira, Depto. de Gracias a Dios, el cual según datos del polígono colinda: **AL NORTE** (29.80 mts); colinda con la propiedad del señor Juan Antonio Flores Estrada; **AL SUR**: (29.80 mts) colinda con la propiedad del señor Juan J. Lara; **AL ESTE**: (14.90 mts) colinda con la propiedad del señor Felipe Feli Pone; y **AL OESTE**: (14.90 mts) colinda con la quinta avenida, y que además se encuentra construido una casa de 40 pies de largo por 30 pies de ancho de bloques de cemento las paredes, piso de mosaico, techo de zinc con cielo Razo, balcones y puertas de hierro y otras maderas con sus respectivas divisiones, y sobre dicho inmueble se han realizado mejoras, y se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Gracias a Dios, con sede en la ciudad de Puerto Lempira, y que sobre dicho inmueble se encuentra un edificio de dos plantas compuesto por áreas o espacios destinados para oficinas y/o locales comerciales;

: b) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento de EL INMUEBLE, tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones;

SEGUNDA: Continúa manifestando "**EL ARRENDADOR**", Que por tenerlo así convenido con "**EL ARRENDATARIO**"; le da a éste en arrendamiento el local ubicado en la primera planta, identificado como local #5, frente a la Iglesia Católica, situado en el centro de la ciudad de Puerto Lempira, con un área de 38 pies de fondo y 20 pies de frente, equivalente a 70.59 mt², dicho inmueble se encuentra en condiciones favorables para su uso, y cuenta con paredes de bloques de cemento repelladas, piso de mosaico, terraza, con pila, baño sanitario y lavamanos, puerta de aluminio, cortina de metal, cuenta con iluminación e instalación eléctrica esta oficina comercial en parte integra del bien inmueble descrito en la cláusula primera de presente contrato.



TERCERA: PRECIO DE LA RENTA. El precio de la renta mensual es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00)** incluido el 15 % correspondiente a impuesto sobre venta los que serán cancelados en forma mensual; el cual se pagará en lempiras (Moneda Nacional) sobre dicho monto lleva incluido el pago del servicio de agua potable.

Adicionalmente se pagarán al arrendador de forma separada e independiente del pago de la renta, en concepto de reembolso, el pago del servicio de energía eléctrica, el cual será conforme al consumo mensual que emita el recibo de la empresa privada COENCA. (En virtud del compromiso aceptado en este contrato en el cual el arrendador se compromete a efectuar los pagos mensuales (según consumo mensual) del servicio de electricidad, ya que en esa ciudad no hay cobertura de la ENEE, y las empresas privadas que dan el servicio eléctrico no otorgan crédito al Estado.)

CUARTA: RENTA EN CONCEPTO DE DEPOSITO. “**EL ARRENDATARIO**”¹, pago en el año 2019 en concepto de depósito la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00 ya incluye el 15 % ISV)**, equivalente a un mes de renta, como depósito de reserva, según consta en contrato de fecha 05 de septiembre del año 2019 (5/09/2019) , y en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, “Que establece en el ARTÍCULO 77.- ... “Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo.” siempre que “**EL ARRENDADOR**”, inspeccione el Local y constate que no se han producido daños al mismo, y que los servicios públicos están pagados al día.

QUINTA: CONDICIONES DEL PAGO. “**EL ARRENDATARIO**” se compromete a:

- a) A pagar el valor total del inmueble en arrendamiento, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta proporcionada por “**EL ARRENDADOR**”, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes a partir de la **Recepción Satisfactoria de las facturas en Concepto de arrendamiento** (documentos de cobro por parte del arrendador).
- b) Es entendido que mes comenzado deberá ser pagado en su totalidad como si fuera vencido, aunque lo desocupe antes de su vencimiento;
- c) cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables y según artículo 51 de la ley de inquilinato “*incurre en mora el inquilino que no paga la renta dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades, por lo que la falta de pago de las mensualidades de la renta producirá la terminación del contrato y “EL ARRENDADOR” tendrá Derecho a exigir las cuotas vencidas y por vencer.*”
- d) “**EL ARRENDATARIO**” se obliga a pagar el servicio público de luz según el consumo en el local arrendado.

SEXTA: VALOR CONTRACTUAL. El valor contractual anual del inmueble es de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.110,400.00)** ya incluye el 15% ISV., - “**EL ARRENDATARIO**” pagará en lempiras Dicho monto será cancelado en cuotas mensuales (en concepto de renta mensual) la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00 incluido el ISV.)**, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, (12 meses); y separadamente mediante reembolso el pago del servicio público de luz según el consumo mensual durante el tiempo del arrendamiento.

SEPTIMA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO. El plazo de este contrato de arrendamiento es de 12 meses contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, pasados esto se iniciará con

¹ Según Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras; y en su Artículo 12, señala que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, normativa vigente, contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o refieren a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras.



los pagos correspondientes en concepto de renta y servicio público de luz hasta la finalización de este. Asimismo, queda estipulado que previo a la finalización del contrato la "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho de renovación, modificación parcial o total (observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado) expresando por escrito, por lo menos con un (01) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y si "EL ARRENDADOR" estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, si al finalizar el contrato las partes no renuevan el mismo "EL ARRENDATARIO" entregará el local en las mismas condiciones en las que se entregó por parte de "EL ARRENDADOR". Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal vigente, en su Artículo 86 párrafo segundo ". Se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso...

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR". se obliga a lo siguiente:

- a) Entregar el Local comercial en la fecha acordada;
- b) Deberá hacer todas las reparaciones durante el arrendamiento, incluyendo las locativas y necesarias para su uso, pudiendo previa notificación por escrito por parte de "EL ARRENDATARIO", en el que hagan las observaciones y se solicite la reparación de las partes dañadas.
- c) Entregar el inmueble arrendado en el mismo estado en el que fue entregado el inmueble en virtud del contrato de servir para el fin establecido en este contrato;
- d) Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada;
- e) Indemnizar a **EL ARRENDATARIO** en los casos previstos en este contrato y en el Código Civil vigente;
- f) En caso de vender el inmueble objeto del presente instrumento deberá obtener el compromiso del comprador de respetar la vigencia y los términos del presente arrendamiento;

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDATARIO" asume expresamente las siguientes obligaciones:

- a) "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos.
- b) "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar, cuidar, limpiar y mantener el Local objeto del arriendo en las mismas condiciones o mejor de las en que lo recibe.
- c) "EL ARRENDATARIO" será responsable de cualquier deterioro o daño que sufra el local por culpa de "EL ARRENDATARIO", sus familiares, socios o empleados o de cualquier otra persona a quien le haya podido impedir causar daño o precaver su acaecimiento, tomando las medidas razonables para evitarlo;
- d) "EL ARRENDATARIO" es obligado al pago del precio o renta en la forma convenida, y al pago por los servicios Públicos u otros que estime conveniente para el desarrollo de las actividades dentro del inmueble.
- e) "EL ARRENDATARIO" pagará el consumo de energía eléctrica del local objeto de este contrato.
- f) en caso de que "EL ARRENDATARIO" desocupe el inmueble antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo deberá cancelar los meses por vencer, salvo que diere el preaviso establecido en la Ley.
- g) Al vencimiento del plazo el inquilino deberá entregar el inmueble al propietario en el mismo estado que el en que se le entregó y si no lo hace, por cualquier motivo, deberá pagar una multa contado desde la fecha de vencimiento del contrato hasta aquella que desocupe el local, sin perjuicio del pago del alquiler establecido y sin que por ello se considere prorrogado el plazo de este contrato.
- h) Desalojar el local arrendado en la fecha de vencimiento, previo pago total de los gastos de teléfono, electricidad y cualquier otro servicio, en virtud de las cuales "EL ARRENDADOR" elaborará una carta de solvencia como prueba de que se autoriza el desalojo.



DECIMA: PROHIBICIONES A "EL ARRENDATARIO". El arrendatario tiene prohibido lo siguiente:

- a) "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- b) No podrá destinar el inmueble arrendado a fines contrarios a la moral, a las buenas costumbres o las Leyes; tampoco podrá almacenar sustancias inflamables, explosivas, cohetes o similares, o materias que puedan dañarlo.
- c) "EL ARRENDATARIO" no podrá ceder el arriendo a tercera persona, ni subarrendar total o parcialmente el local objeto de este contrato;
- d) "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer modificaciones, alteraciones o mejoras en el local, sin el permiso, previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**, y las que se le permitiere que hiciere, quedarán a beneficio del arrendador;
- e) Realizar actos que van contra la moral y las buenas costumbres, o hacer ruido que causen molestia en el resto de los propietarios e inquilinos.

DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) La infracción o el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las modalidades, requisitos y condiciones de este contrato, o al ocurrir cualquiera de los casos que la Ley señala, dará lugar a poner fin a este ARRENDAMIENTO antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del ARRIENDO, y tendrá derecho "EL ARRENDADOR", para exigirlo cuando quiera sin necesidad de desahucio alguno, previa notificación por escrito a la otra parte del desalojo;
- c) El incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes; en casos a que se refieren los numerales 7 y 13 del artículo 51 de la ley de inquilinato, el aviso para desocupar el inmueble debe darse por lo menos, con tres meses de anticipación. en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del estado, y 253, 254, 255 del Reglamento de la LCE, y demás leyes aplicables.
- d) Que "EL ARRENDATARIO" no cumpla con alguna de las disposiciones del Reglamento Interno de Copropietario del Edificio.
- e) Cuando "EL ARRENDATARIO" se niega a cumplir con la Ley, o no cumple los reglamentos, las ordenanzas municipales de cualquier orden, que afecte a todos los inquilinos del edificio y al edificio en general; o si de algún modo busca evadir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato;
- f) Si "EL ARRENDATARIO" abandona la Propiedad.
- g) Por sentencia de Juez en los casos que la ley a previsto.
- h) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.
- i) Por lo establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, "Que establece en el **ARTÍCULO 77.-En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Si por cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente, este contrato terminara, el arrendador tiene derecho a exigir el inmediato desalojo de la propiedad arrendada, subsistiendo el derecho para ejercer contra El Arrendatario todas las acciones legales que creyera tener a su favor para que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados y el pago del arrendamiento.**



DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, en caso desacuerdo o controversias que se hayan suscitados entre ellos en virtud de los conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente a causa de su naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, originalmente para ayudar a resolver cualquier desacuerdo, controversia, disputa o desavenencia se resolverá amigablemente sin embargo, si no se pusieren de acuerdo quedará expedita la vía judicial y deberán someterse a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, debiendo agotarse previamente la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial de conformidad con la Ley.

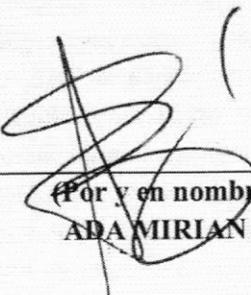
DECIMA TERCERA: PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO: "LAS PARTES", podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de Fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciera imposible la terminación de la fecha prevista para la terminación, en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, manifestara por escrito a la otra parte, por lo menos con un (01) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y si "EL ARRENDADOR" estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, observando lo dispuesto en el Artículo 86 *"- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. ... Se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación. Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas*

DECIMA CUARTA: (INTEGRIDAD). Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALTAD CONTRACTUAL**, con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del "EL PROVEEDOR", un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **Y DISCRETOS CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que

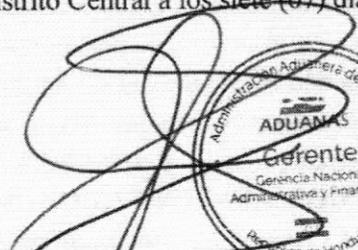
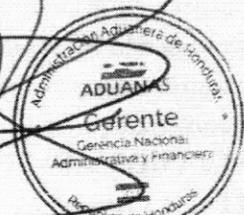


determina el Código Penal en sus artículos doscientos seis (206) al doscientos nueve (209), **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el artículo 242 del código penal, **c) Prácticas Corruptivas**: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366; **d) Prácticas Colusorias**: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. **IV.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **V.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **VI.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **VII.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. **El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:** a.- **DE PARTE DEL ARRENDADOR:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. **DE PARTE DEL ARRENDATARIO:** i. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arrendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA: ACEPTACION. Ambas partes, en su condición indicada, declaran: Que es cierto todo lo anteriormente manifestado, que aceptan todas y cada una de las condiciones señaladas en este contrato por ser así lo convenido. En fe de lo cual formalizamos el presente contrato de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (07) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020).



(Por y en nombre del Arrendador)
ADA MIRIAN AGUILAR DIAZ

(Por y en nombre del Arrendatario)
JESSY LISBETH RAUDALES
GERENTE NACIONAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ANDRES M. HAWIT**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad mercantil de este domicilio denominada **GRUPO SOL, S. A. DE C.V.**, constituida mediante instrumento número veintinueve, autorizado en esta ciudad, el 18 de enero del año 2007, por el Notario HECTOR JAVIER PADILLA VASQUEZ, inscrita bajo el asiento número 63 del Tomo 490 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Público de Comercio de esta Sección Registral, quien para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDADOR**"; por otra parte, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-03245**, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS HONDURAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, con RTN: 08019020188890, comparece con las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante Acuerdo, según consta en ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020 de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta, autorizada por la Ley, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDATARIO**"; Ambas partes con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, hemos convenido formalizar el mismo, el cual, en consistente en el arrendamiento de un local comercial, identificado como local comercial No. 1, 6B,7, 8 y 9, en el Nivel 4 del Edificio CORPORATIVO 1908, ubicado en la Colonia Río de Piedras, 19 avenida, 8 calle, al Sur-Oeste de esta ciudad, el cual da en arrendamiento sujeto a las cláusulas, condiciones y modalidades siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** El señor **ANDRES M. HAWIT**, en su condición indicada, declara: Que su representada, la sociedad **GRUPO SOL, S. A. DE C.V.**, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará la "**EL ARRENDADOR**", es propietaria de un inmueble ubicado en la Colonia Río Piedras de esta ciudad, el cual según datos del polígono colinda: **AL NORTE** con propiedad de Rodolfo Luis Handal Amaya y Jorge Alberto Medina y otros; **AL SUR:** con la 8 calle Suroeste, **AL ESTE:** con propiedad de José Edgardo Salvador Álvarez e Inversiones del Río S. de R.L. y **AL OESTE:** con la diecinueve avenida Sur Oeste, con un área de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,592.39Mts2) EQUIVALENTES A TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (3,718.64Vrs2)** de extensión superficial, y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo el asiento número 78 del Tomo 6511 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de esta ciudad; y que sobre dicho inmueble su representada desarrollará el proyecto denominado **CORPORATIVO 1908**, el cual consiste en un edificio compuesto por áreas o espacios destinados para oficinas y/o locales comerciales, el cual será sometido al Régimen de Propiedad en Condominio en su totalidad Dentro del Centro Comercial "CORPORATIVO 1908" se construirá el local comercial No. 1, 6B,7, 8 y 9, en el Nivel 4 en planos constructivos con un área de SEISCIENTOS metros cuadrados (600 Mts2) (Medición preliminar).

CLAUSULA SEGUNDA: Continua manifestando "**EL ARRENDADOR**", Que por tenerlo así convenido con la ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominada "**EL ARRENDATARIO**" le da a ésta en arrendamiento los locales comerciales identificados como Local 1, 6B, 7, 8 y 9, del Nivel 4 en planos constructivos, del edificio CORPORATIVO 1908, situado al Suroeste de esta ciudad, con un área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts2) (medición preliminar), de conformidad con los planos respectivos que se adjuntan y forman parte de este contrato, local que se entregará en Obra Gris, con piso, sin aires acondicionados, sin sistema contra incendios, únicamente los pegues al sistema contra incendios general del edificio; sin ductos, ni rejillas, sin cielo falso, sin lámparas, sin fachadas sobre pasillos interiores, paredes sin repellar, pulir ni pintar, sin alambrado, con pegue a panel eléctrico para instalaciones eléctricas, sin tubería para sanitario y lavamanos. (se hace la observación que sobre ese inmueble se el arrendatario realizó en el año 2018, una inversión para la adecuación de la oficina y cubículos para los colaboradores de la institución)

CLAUSULA TERCERA: PRECIO DE LA RENTA¹. El precio de la renta mensual es de **(\$8.70 + ISV x 600 m2)**, el cual se pagará en lempiras de la siguiente forma:

- a) El valor del inmueble objeto de arrendamiento es de: CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MAS EL 15% ISV (L. 129,429.91 + 15% ISV), mensuales; haciendo un valor total mensual de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.148,844.40)**
Nota: la tasa de cambio utilizada para la conversión del dólar a lempiras (según BCH), será la fecha del 02 de enero de 2020, equivalente a (L. 24.8074).
- b) **RENTA EN CONCEPTO DE DEPÓSITO. "EL ARRENDATARIO"**, pago en el año 2018 en concepto de depósito la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 144,000.00), equivalente a un mes de renta, como depósito de reserva, según consta en contrato de fecha 20/07/2018, (Este depósito no puede utilizarse como pago de renta o servicios públicos, pendientes.), y el cual será devuelto dentro de los sesenta días (60) siguientes al final del arriendo, después de que **"EL ARRENDADOR"**, inspeccione el Local y constate que no se han producido daños al mismo, y que los servicios públicos y privados están pagados al día.
- c) **CONDICIONES DE PAGO. "EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar el valor total del inmueble en arrendamiento, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta que proporcione la parte arrendadora, dentro de los primeros veinte días calendario de cada mes a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro, a la cuenta que proporcionada por El ARRENDADOR.
- d) Es entendido que mes comenzado deberá ser pagado en su totalidad como si fuera vencido, aunque lo desocupe antes de su vencimiento; que se considerara en mora el pago si es efectuando en fecha posterior a la aquí establecida; que la demora en el pago del alquiler causará el pago de intereses a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial. la administración (estado), reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables y según artículo 51 de la ley de inquilinato "incurre en mora el inquilino que no paga la renta dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades, por lo que la falta de pago de las mensualidades de la renta producirá la terminación del contrato y **"EL ARRENDADOR"** tendrá Derecho a exigir las cuotas vencidas y por vencer.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y ESTACIONAMIENTO. Es decir, la suma de los servicios objetos del presente contrato, se pagará de forma separada e independiente del pago de la renta, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta que proporcione **"EL ARRENDADOR"** Estos servicios comprenden: mantenimiento A/C de áreas comunes, seguridad y sistema de monitoreo 24 horas, mantenimiento de elevadores, mantenimiento de áreas comunes, mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento planta eléctrica. El servicio de seguridad incluye, la seguridad especializada las 24 horas del día, sistema integrado de control de acceso a oficinas y lobby, sistema de monitoreo, sistema integrado de cámaras y barreras en entradas de sótano. **"EL ARRENDATARIO"** pagará los servicios mensualmente a partir la entrega del local, el cual tiene un área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 Mts2), un pago total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS. (L. 169,288.18) DICHA CANTIDAD INCLUYE LOS MONTOS DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y ESTACIONAMIENTO** los cual se desglosa la siguiente forma:

- a) **MANTENIMIENTO:** el valor por metro cuadrado de los 600Mts2 es de (\$4.00 + ISV), y su equivalente en lempiras es de NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRES (L.99.23 + ISV) haciendo la sumatoria da el monto de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 68,468.42).
- b) **SEGURIDAD:** el valor por metro cuadrado de los 600Mts2 es de (\$3.50 + ISV) y su equivalente en lempiras es de OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 86.83 + ISV), haciendo la sumatoria da el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 59,909.87)

¹ DGPGIE, en ARTÍCULO 86.- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. El valor anual de este contrato es de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.1, 786.132.80), monto será cancelado en cuotas mensuales, según clausula tercera de este contrato.

- c) **ESTACIONAMIENTO:** el valor por metro cuadrado de los 600Mts2 es de (\$2.39 + ISV) y su equivalente en lempiras es de CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L.59.29 +ISV), haciendo la sumatoria da el monto total de CUARENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 40,909.88).
(17 vehículos asignados)

CLAUSULA QUINTA: VALOR CONTRACTUAL. "EL ARRENDATARIO" pagará en concepto de renta la cantidad mensual la suma de (L. 129,429.91 + 15% ISV), equivalente a **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 148,844.40)**, y en concepto Servicios de Mantenimiento, Seguridad y Estacionamiento la cantidad mensual de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS. (L. 169,288.18).**

La sumatoria de pago de renta más el monto de pago por servicios de mantenimiento, seguridad y estacionamiento, hacen un monto total de a pagar de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 318,132.58)**, mismos que fueron desglosados en la cláusula cuarta.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO O DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la duración de este contrato de arrendamiento es a partir del primero (01) de enero de 2020 y finalizando el 31 de diciembre del 2020, dando inicio con la formalización del contrato, una vez formalizado el mismo se iniciarán los pagos correspondientes en concepto de renta y servicios conexos hasta finalizar el mismo. asimismo, queda entendido por las partes que se manifestara por escrito a la otra, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y la otra estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, si al finalizar el contrato las partes no renuevan el mismo "EL ARRENDATARIO" entregara el local en las mismas condiciones en las que le entrego salvo los daños que por depreciación sufriere el inmueble entregándole a "EL ARRENDADOR" (local en obra Gris).

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR". EL se obliga a lo siguiente:

- a) Entregar el Local comercial en la fecha acordada, asimismo mantener en condiciones óptimas las áreas de acceso al inmueble.
- b) Mantener el inmueble arrendado en estado de servir para el fin establecido en este contrato;
- c) Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada;
- d) Indemnizar a EL ARRENDATARIO en los casos previstos en este contrato y en el Código Civil vigente;
- e) En caso de vender el inmueble objeto del presente instrumento deberá obtener el compromiso del comprador de respetar la vigencia y los términos del presente arrendamiento;
- f) Entregar la documentación requerida de pago (facturas, recibos, Constancia de solvencia fiscal SAR y constancia de la PGR actualizadas) para realizar la gestión de pago la cual deberá estar vigente.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO". "EL ARRENDATARIO" asume expresamente las siguientes obligaciones:

- a) "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- b) "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar, cuidar, limpiar y mantener el Local objeto del arriendo en las mismas condiciones o mejor de las en que lo recibe. Deberá hacer todas las reparaciones durante el arrendamiento, incluyendo las locativas y necesarias para su uso, pudiendo "EL ARRENDARO", o su representante, inspeccionar el inmueble, hacer observaciones y exigir la reparación de las partes dañadas.
- c) "EL ARRENDATARIO" será responsable de cualquier deterioro o daño que sufra el local por culpa de "EL ARRENDATARIO", sus familiares, socios o empleados o de cualquier otra persona a quien le haya podido impedir causar daño o precaver su acaecimiento, tomando las medidas razonables para evitarlo;
- d) "EL ARRENDATARIO" se somete desde ya a las disposiciones del Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio y se obliga a su estricto cumplimiento.
- e) "EL ARRENDATARIO" se somete desde ya a las disposiciones del Manual de Criterios de Diseño del Edificio y se obliga a su estricto cumplimiento.
- f) "EL ARRENDATARIO" es obligado al pago del precio o renta en la forma convenida, y al pago por los servicios administrativos de mantenimiento a que se ha hecho referencia en este contrato.

- g) **"EL ARRENDATARIO"** pagará el consumo de energía eléctrica del local objeto de este contrato, a tal efecto el edificio tendrá un Contador Master y **"EL ARRENDATARIO"** dispondrá de un contador propio interno que medirá su consumo, a través de un software similar al que usa la Empresa de Energía Eléctrica, y **"EL ARRENDATARIO"** deberá pagar dicho consumo directamente al arrendador dentro de los primeros tres días después de haber recibido la factura de consumo.
- h) **"EL ARRENDADOR"** no será responsable por los daños causados a **"EL ARRENDATARIO"** o sus dependientes o a cualquier persona, debido a casos fortuitos, fuerza mayor, filtraciones de cualquier clase de líquidos, incendios, terremotos, deterioro normales o imprevistos, ni por cualquier otra causa, por lo que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a tomar todas las medidas necesarias y seguros para la protección de ella, sus dependientes y demás personas y sus bienes, por su cuenta, contra cualquiera de esos y otros riesgos.
- i) En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** desocupe el inmueble antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo deberá cancelar los meses por vencer, salvo que diere el preaviso establecido en la Ley.
- j) Al vencimiento del plazo el inquilino deberá entregar el inmueble al propietario en el mismo estado que el en que se le entregó (salvo los daños que por depreciación sufiere el inmueble) y si no lo hace, por cualquier motivo, deberá pagar la suma de cien dólares diarios desde la fecha de vencimiento del contrato hasta aquella que desocupe el local, sin perjuicio del pago del alquiler establecido y sin que por ello se considere prorrogado el plazo de este contrato.
- k) Desalojar el local arrendado en la fecha de vencimiento, previo pago total de los gastos de teléfono, agua, electricidad y cualquier otro servicio, en virtud de las cuales **"EL ARRENDADOR"** elaborará una carta de solvencia como prueba de que se autoriza el desalojo, de lo contrario la seguridad del edificio no permitirá que se retire ningún bien mueble o equipo del mismo.
- l) Acatará las normas e instrucciones que el arrendador le indique para el uso de signos y rótulos con el nombre de su empresa, a fin de que los mismos armonicen con los del resto de locales y empresas establecidas en el edificio.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A "EL ARRENDATARIO". El arrendatario tiene prohibido lo siguiente:

- a) **"EL ARRENDATARIO"** no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- b) No podrá destinar el inmueble arrendado a fines contrarios a la moral, a las buenas costumbres o las Leyes; tampoco podrá almacenar sustancias inflamables, explosivas, cohetes o similares, o materias que puedan dañarlo.
- c) **"EL ARRENDATARIO"** no podrá ceder el arriendo a tercera persona, ni sub-arrendar total o parcialmente el local objeto de este contrato;
- d) **"EL ARRENDATARIO"** no podrá hacer modificaciones, alteraciones o mejoras en el local, sin el permiso, previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**, y las que se le permitiere que hiciere, quedarán a beneficio del arrendador;
- e) Obstruir o utilizar para otro propósito las zonas de estacionamiento, aceras, el local arrendado y entradas al edificio;
- f) Guardar en el local arrendado artículos que puedan aumentar el riesgo de incendio o la tasa de seguros contra incendios suscritos por el arrendador o que violen cláusulas de las pólizas de seguro contratado por el arrendador, **"EL ARRENDATARIO"** estará obligada a mantener en los locales por lo menos un extintor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- g) Realizar actos que van contra la moral y las buenas costumbres, o hacer ruido que causen molestia en el resto de los propietarios e inquilinos.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS PROPIOS DEL ARRENDADOR. **"EL ARRENDADOR"** tendrá los siguientes Derechos, cada uno de los cuales podrá ejercer sin responsabilidad frente a **"EL ARRENDATARIO"**, y por el ejercicio de tales derechos no se considerará que existe un desalojo o alteración del uso del inmueble arrendado o la posesión efectiva del local dado en arrendamiento por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, Y tampoco se podrá en virtud del ejercicio de esos derechos, reclamar ningún tipo de compensación o reducción de la renta o cualquier otro reclamo:

- a) Para instalar, colocar y mantener cualquier tipo de rotulación y todos los signos en el exterior y el interior del edificio que considere pertinente a su negocio de acuerdo con Manual de Criterios de diseño y Reglamento Interno del edificio Corporativo 1908.
- b) Para decorar o para hacer reparaciones, reformas, adiciones o mejoras, ya sean estructurales o no, en y alrededor del edificio, o parte de ella, para lo cual tenga que solicitar permiso para ingresar a los locales en horas de trabajo o después de las mismas, con la autorización de "EL ARRENDATARIO" o habiéndole informado el tipo de trabajo que se efectuará; podrá cerrar temporalmente las puertas, entradas, espacio público y los corredores en el edificio e interrumpir o suspender temporalmente los servicios o el uso de las instalaciones, todo ello sin afectar de ninguna manera el arriendo.
- c) Para conservar todo el tiempo, y utilizar las llaves de todas las puertas dentro y fuera de los locales, con el objeto de mantener una cercana vigilancia y control de la seguridad de todo el edificio, las llaves se mantendrán en un sobre sellado y firmado por representantes de ambas partes en el área de seguridad del parque, en caso de alguna emergencia que sea necesario utilizar dichas llaves se notificará a "EL ARRENDATARIO", por lo que ésta no utilizará bajo ningún punto esta cláusula para esgrimir pérdidas o hurto dentro de su local. Liberando de responsabilidad a "EL ARRENDADOR", a menos que existan pruebas fehacientes de que alguna persona de confianza a quien se le permite el uso de la llave para seguridad haya cometido una falta o delito contra "EL ARRENDATARIO" o sus bienes.
- d) Aprobar el peso, tamaño y ubicación de cajas fuertes, bóvedas y otros equipos pesados y artículos debajo y sobre las instalaciones, dentro y fuera del edificio, y exigir que todos los artículos, muebles y equipo sean trasladados en términos similares en la forma que indique la administración del Edificio Corporativo 1908, en los horarios que se indiquen y tomando las precauciones que se instruyan, para garantizar la integridad física de las personas, la buena conservación de la estructura del edificio y la no perturbación de la operación del resto de los clientes "EL ARRENDATARIO" no podrá instalar o utilizar maquinaria o cualquier otro dispositivo mecánico de carácter no directamente relacionado con el rubro o finalidad u operación de su empresa, sin el consentimiento expreso previo y por escrito de "EL ARRENDADOR".
- e) Cerrar el edificio después de las horas u horarios de trabajo.
- f) Establecer controles con el propósito de regular el tipo de mercadería o elementos, paquetes, etc. que ingresen al edificio.
- g) Regular la entrega de los suministros y servicios para garantizar la limpieza y la seguridad del edificio.
- h) Podrá realizar actividades para construir, utilizar y mantener las tuberías, conductos, cables etc.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ZONAS COMUNES. Todas las áreas de estacionamiento, áreas de carga, vías de acceso, entradas y sus salidas, paseos peatonales, áreas de jardines, escaleras, pasillos, zonas comunes y otras áreas y mejoras aportadas por el arrendador para el uso general en común de "EL ARRENDATARIO" estará en todo momento bajo el control exclusivo y la gestión del arrendador y ésta tendrá derecho de establecer, modificar y hacer cumplir las normas razonables y reglamentos con respecto a todas las instalaciones y las zonas y mejoras dentro de las zonas comunes; en la aplicación de este Derecho podrá introducir modificaciones en las áreas verdes y de estacionamiento y de otras áreas antes señaladas que corresponde administrar a "EL ARRENDADOR", para restringir el estacionamiento y hacer cumplir los espacios de aparcamiento a los arrendatarios; para cerrar todo o parte de dichas áreas o instalaciones en la medida que pueda, y permitir que sean mejor utilizadas por todas las personas que ingresen a las áreas en forma justa y equitativa "EL ARRENDADOR" deberá determinar que se recomienda, con miras a las mejoras de la conveniencia y uso de los mismos por los arrendatarios. EL ARRENDADOR tendrá pleno derecho y autoridad para designar o contratar a un encargado del ordenamiento del estacionamiento y/o áreas comunes y otras instalaciones y esta persona (s) tendrán plena facultad de hacer cumplir las normas y reglamentos relativos a la utilización de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato:

- a) La infracción o el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las modalidades, requisitos y condiciones de este convenio, o al ocurrir cualquiera de los casos que

la Ley señala, dará lugar a poner fin a este ARRENDAMIENTO antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del ARRIENDO, y tendrá derecho "EL ARRENDADOR", para exigirlo cuando quiera sin necesidad de desahucio alguno, previa notificación por escrito a la otra parte del desalojo;

- b) El incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" de cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes; en casos a que se refieren los numerales 7 y 13 del artículo 51 de la ley de inquilinato, el aviso para desocupar el inmueble debe darse por lo menos, con tres meses de anticipación.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Que "EL ARRENDATARIO" no cumpla con alguna de las disposiciones del Reglamento Interno de Copropietario del Edificio.
- e) Cuando "EL ARRENDATARIO" se niega a cumplir con la Ley, o no cumple los reglamentos, las ordenanzas municipales de cualquier orden, que afecte a todos los inquilinos del edificio y al Edificio en general; o si de algún modo busca evadir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato;
- f) Si "EL ARRENDATARIO" abandona la Propiedad.
- g) Por sentencia de Juez en los casos que la ley a previsto.
- h) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.

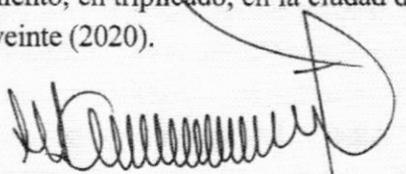
Si por cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente, este contrato terminara, el arrendador tiene derecho a exigir el inmediato desalojo de la propiedad arrendada, subsistiendo el derecho para ejercer contra El Arrendatario todas las acciones legales que creyera tener a su favor para que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados y el pago del arrendamiento.

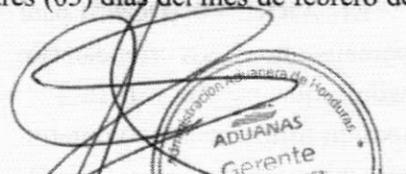
CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPETENCIA. Para todos los efectos del presente contrato las partes renuncian al fuero de su jurisdicción y, expésamente se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de San Pedro Sula, Cortés, debiendo agotarse previamente la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial de conformidad con la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPUESTOS. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar todos los impuestos, tasas o contribuciones fiscales, municipales o estatales que según las Leyes y reglamentos imponen a las empresas que operan en la propiedad arrendada, lo mismo que el servicio público de agua de forma prorrateada equitativamente entre el grueso de inquilinos y propietarios del edificio dentro del cual se encuentra el inmueble arrendado, obligándose "EL ARRENDADOR" a entregar una copia del recibo para los efectos de soporte contable.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" se harán por escrito, los avisos entre las partes se entenderán hechos cuando se envíen mediante correo electrónico o carta, y para la práctica de requerimientos, notificaciones, citaciones, y demás actuaciones, las partes señalan los siguientes domicilios: a) "EL ARRENDADOR": Barrio Rio de Piedras 8 Calle 19 Avenida S.O, SPS, correo electrónico administracion@gruposol-1908.hn, teléfono 2544 0932, 2544 0997, móvil 9659-0732.- b) "EL ARRENDATARIO": Bulevar La Hacienda, frente a Excel Automotriz, antiguo edificio Secretaría de Trabajo primer nivel, Tegucigalpa, M.D.C.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION. Ambas partes, en su condición indicada, declara: Que es cierto todo lo anteriormente manifestado, que aceptan todas y cada una de las condiciones señaladas en este contrato por ser así lo convenido. En fe de lo cual formalizamos el presente contrato de arrendamiento, en triplicado, en la ciudad de San Pedro Sula, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos veinte (2020).


ANDRES M. HAWIT
GRUPO SOL, S.A. DE C.V.


JESSY LISBETH RAUDALES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS



PRORROGA AL CONTRATO No. C-DARA-009-2019, DE SERVICIO DE MENSAJERIA PARA LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

Nosotros, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-03245**, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS HONDURAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, con RTN: 08019020188890, comparece con las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante Acuerdo, según consta en ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020 de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta, autorizada por la Ley, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará "**EL CONTRATANTE O ADUANAS HONDURAS**" y por la otra parte **JULIA MARIA VINDEL MARTINEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Ingeniera Industrial, con Tarjeta de Identidad No.0703-1981-06953 con RTN No. 0703-1981-069536, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "**UNIDOS OUTSOURCING S. DE R. L. DE C.V.**", Con RTN No.08019016866900, teléfono 2239-1453 / 3390-7193, correo electrónico jvindel@unidosoutsourcing.com / juliavindel.uniexpress@yahoo.com, con oficinas ubicadas en el Barrio La Guadalupe, Avenida Juan Manuel Gálvez, edificio Decoraciones Lando, 2do nivel, Tegucigalpa, M.D.C., sociedad constituida mediante instrumento público Número 461 de fecha 03 de agosto del 2016 ante notario Sonia María Ochoa Lara, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán con matrícula 2553870, bajo el No. 35679 de fecha 16 agosto del 2016, e inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo el número **23924 del folio 12581 del tomo XX** del libro de Sociedades de Tegucigalpa, de fecha 22 de septiembre del 2016, con las facultades suficientes según consta en el instrumento en mención, y quien para efecto de este contrato en lo sucesivo se denominará: "**EL PROVEEDOR**", ambos actuando en el pleno uso, goce y ejercicio de sus derechos civiles, hemos convenido el presente contrato "**SERVICIO DE MENSAJERIA DE PARA LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS**" quedando sujetos a las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES Que cumplimiento a preceptuado en el artículo 74 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en el que establece que "Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más.- La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato."; Y en cumplimiento al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, se otorgó prórroga mediante **RESOLUCION No. ADUANAS-GNAF-001-2020**, de fecha 15 de enero del 2020.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PROVEEDOR**" brindara el Servicio de Mensajería y Correspondencia para todas las Aduanas Terrestres, Marítimas a nivel nacional y Oficinas Corporativa de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), el contrato incluye el servicio **PUERTA A PUERTA**.

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn



(recolecta y entrega en domicilio del servicio), consiste en el retiro, transporte y entrega de paquetes con destinos a domicilios, con días y horarios previamente acordados, de sobres, bolsas, paquetes, bultos, cajas y otros productos o mercadería, según sea la naturaleza de la gestión, asimismo "EL PROVEEDOR", se compromete a proporcionar todo el equipo necesario para garantizar la eficiencia y eficacia del servicio de entregas nacionales e internacionales del servicio puerta a puerta, así como entregar y recolectar los paquetes de mensajería, a la mayor brevedad de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el licitante.

SEGUNDA: (DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son: a) Contrato; b) Resolución de Adjudicación. c) Documentos Técnicos y Económicos de La Oferta d) Pliegos de Condiciones, así como sus enmiendas y aclaraciones e) Documentos Legales de la Oferta como ser: Copia autenticada de escritura de constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil, Copia autenticada del poder de Representación, que acredita que el suscriptor de la oferta tiene poder suficiente para comprometer a la Persona Jurídica que Representa, a través de la presentación de la oferta y para la suscripción de contratos, observando todas las formalidades de ley; Fotocopia de la Certificación de estar inscrito en la ONCAE. Declaración Jurada del Representante Legal de la Sociedad, de que ni él ni sus representados se encuentran comprendidos en las inhabilidades de los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, con la firma debidamente autenticada. Original o Copia de Constancia vigente de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado por la Administración extendida por la Procuraduría General de la República (PGR), RTN de la empresa, Identidad y RTN del Representante Legal, Constancia de Solvencia Fiscal emitida por la SAR, Constancia del SIAFI, Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal debidamente autenticada de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Lavado de Activos, y documentos que establece la ley. Este contrato y sus adendas tendrán preminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede "EL CONTRATANTE" y en el artículo 123 de la consabida ley

TERCERA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con lo siguiente:

- Brindar el servicio de correspondencia a nivel nacional, con el servicio de mensajería especializada de puerta a puerta.
- Deberá contar con los medios de infraestructura operativa, administrativa y recursos humanos que garanticen una entrega ágil y oportuna,
- Asumir los costos para el desarrollo de las funciones, tales como mano de obra, insumos, equipo, transporte adecuado y los demás costos directos o indirectos requeridos para la ejecución de las actividades propias del servicio.
- Suministrar las bolsas, guías de envío (que tengan el suficiente espacio para anotar la información pertinente del paquete) y los soportes que certifiquen la entrega de la correspondencia, con los números correlativos, las cuales se entregaran en original, firmadas por quien recibe y adjuntar la copia del documento enviado sin importar la modalidad del envío.
- La empresa se encargará de recoger la correspondencia en las oficinas de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y las Aduanas a nivel Nacional diariamente a más tardar a las 3:30 pm. o de conformidad a las necesidades requeridas por "EL CONTRATANTE". (se habla de todas las oficinas y aduanas a nivel nacional). Además, deberá ejecutar el servicio utilizando el embalaje apropiado, con el fin de salvaguardar los documentos y demás paquetería a transportar.
- Mantener informada a "ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. En caso de no haber podido entregar la correspondencia, justificar la devolución de las correspondencia o paquetería enviada.
- Ejecutar el servicio utilizando el embalaje apropiado, con el fin de salvaguardar los documentos y demás paquetería a transportar.
- El cobro lo deben de realizar por tamaño de sobre, paquete o caja y/o bulto.
- El Proveedor deberá entregar un reporte mensual de los precios por zonas y por paquete del servicio brindado a las oficinas y las aduanas en todo el país.
- Para brindar un servicio adecuado la empresa deberá disponer de un centro de acopio tanto en Tegucigalpa.
- La entrega de la correspondencia a su destino debe ser entregada en las primeras horas de la mañana del día convenido específicamente a la mañana siguiente ya que la misma deberá ser

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn



oportuna y ágil, ya que la institución tiene procesos con tiempos estipulados por lo que cualquier atraso genera daños y perjuicios.

- No se permiten el uso y contratación de terceras empresas o personas para que efectúen los movimientos del servicio de correspondencia ya que la documentación y enseres, objeto de movimiento por parte de ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS., son propios de la institución.
- La empresa deberá contar con seguros adecuados en cuanto a seguridad y protección de la encomienda de ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. (póliza de seguro). Para cubrir 100% de la perdidas total o parcial de los paquetes, caja, documentos y/o bulto que se envíen.
- Los precios ofrecidos se mantendrán durante la vigencia del contrato, el cobro se deberá realizar por tamaño de sobre, paquete o caja y/o bulto propuestos en la oferta.

CUARTA: PÓLIZA DE SEGURO. Durante se ejecute el contrato "EL PROVEEDOR" deberá contar con una póliza de seguro contra robos, daños, extravío en los envíos, destrucción o pérdida total o parcial de la documentación y paquetería que reciba para su transportación y entrega, sobre el 100% del valor declarado del bien (sobre, paquete o caja y/o bulto), en concepto de indemnización. Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL CONTRATANTE" la copia de la póliza mencionada en el párrafo anterior, al momento de suscribir este contrato, junto con las condiciones a seguir para reclamar la indemnizar (reembolso) por cualquier tipo de daño que resulte por la pérdida o extravío total o parcial de las encomiendas o paquetes objeto del servicio.

QUINTA: PLAZO DE RECEPCION Y ENVIO DEL SERVICIO. El servicio de mensajería deberá ser brindado a las oficinas del edificio corporativo y las oficinas de las Aduanas a Nivel Nacional, "EL PROVEEDOR" se encargará de recoger la correspondencia en las oficinas de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y las Aduanas a nivel Nacional diariamente a más tardar a las 3:30 pm. o de conformidad a las necesidades requeridas por ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.. Además, deberá ejecutar el servicio utilizando el embalaje apropiado, con el fin de salvaguardar los documentos y demás paquetería a transportar, La entrega de la correspondencia a su destino debe ser entregada en las primeras horas de la mañana del día convenido específicamente a la mañana siguiente ya que la misma deberá ser oportuna y ágil.

SEXTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISION DEL SERVICIO. El servicio se desarrollará en estrecha coordinación y bajo la supervisión del equipo técnico de la Gerencia de Recursos Materiales y Logística de ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS., quienes tendrán la responsabilidad de Documentar cualquier incumplimiento del Contratista, la revisión y aceptación de los productos o servicios a conformidad. Emitir en el plazo de 5 días hábiles un informe ejecutivo en el que contenga de forma cronológica los hechos relevantes al contrato y sus posibles modificaciones (Tiempo, Productos, etc..). contado desde el inicio hasta la finalización de este.

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir del 01 de enero y finalizando el 31 de marzo del 2020, además el contrato podrá ser prorrogado, modificado parcial o totalmente por consentimiento mutuo de las partes, expresándolo por escrito, mediante la suscripción de un Adendum o Enmienda el cual formara parte del mismo. **Sin embargo** "EL CONTRATANTE" se reserva el Derecho de renovación, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 74 del Presupuesto General de ingresos y Egresos de la República, 2020 *"Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más"*.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Ambas partes expresamente convienen que todo el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio en los términos y condiciones del presente contrato y será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones profesionales o cualquier otra obligación o presentación que derive de las citadas relaciones laborales las leyes laborales aplicables (Código de Trabajo o cualquier otro ordenamiento Legal), en ningún momento debe interpretarse que "ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." crea, una relación jurídica de patrón y empleado cualquier otra



forma distinta a lo específicamente señalada en esta cláusula como el patrón directo o sustituto del personal del Proveedor. Por tanto, se obliga a lo siguiente:

- "EL PROVEEDOR" será exclusivamente responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales, reclamaciones individuales o colectivas con respecto a los mismos, así como las sanciones que pudieren interponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto el proveedor.
- "EL PROVEEDOR" en todo lo relacionado con la prestación de los Servicios se considerará como un contratista independiente y no un empleado de "EL CONTRATANTE", y nadie que pertenezca al personal de "EL PROVEEDOR" estará facultado para recibir cualquier tipo de compensación, beneficios o cualquier otra percepción o prestación otorgada a los empleados de "EL CONTRATANTE".
- "EL PROVEEDOR" será responsable de todo tipo de impuestos y otros gastos surgidos de la relación de contratista independiente o de empleo entre "EL PROVEEDOR" y su personal y de la prestación de los servicios bajo este contrato por dicho personal, así como de todas las obligaciones y responsabilidades patronales en materia fiscal, laboral y de seguridad social (incluyendo, sin limitar, las afiliaciones, bajas y aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ("IHSS") y otras aportaciones)
- "EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar y liberar en paz y a salvo a "EL CONTRATANTE" frente a cualquier reclamación de su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio del contratante a consecuencia de la citada relación laboral de trabajo, dicha indemnización será reembolsable dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que lo solicite "EL CONTRATANTE" en virtud de un laudo ejecutoriado o indemnización laboral en su contra.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Las partes convienen que toda la información que cada una de ellas proporcione a la otra parte con motivo del presente Contrato, tendrá el carácter de confidencial ("Información Confidencial"), Dicha Información confidencial conservará tal carácter por todo el tiempo que el presente Contrato esté vigente y por un periodo de 2 (dos) años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo por lo que no podrá divulgarla a terceros ajenos a este Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

DECIMA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. Los precios que cobre el proveedor por los servicios proporcionados en virtud del Servicio que brinda, no podrán ser diferentes de los cotizados por en su oferta Económica y Técnica, conforme a los estados de cuenta durante el año 2019 "ADUANAS HONDURAS" pagará mensualmente el contrato con financiamiento Fuente 12, mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", en un plazo de 45 días contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades de envíos de paquetes mensuales entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción. el monto mensual a pagar será conforme a los estados de cuenta, el control de paquetería envía el cual será conforme a los recibos y facturas remitidos pues los mismos serán cortejados con las guías de ruta de envío que lleva el control el administrador del contrato por el servicio prestado mensualmente según el tamaño de los sobres, paquetes o cajas y/o bultos que se envíen, El Proveedor deberá entregar un reporte mensual de los precios por zonas y por paquete del servicio brindado a las oficinas y las aduanas en todo el País. Según **ANEXO. - (LISTA DE PRECIOS DE LA OFERTA Folio 12, 13, 14, 15)**, "El monto del contrato incluye el pago del ISV, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional. Según Art. 71.- de las Disposiciones Generales del Estado Ejercicio Fiscal 2020.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Actualmente se cuenta con una Garantía de Cumplimiento (Cheque Certificado No. 00000723) por el valor de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 130,130.55)**, equivalente al quince por ciento (15%) de monto contractual adjudicado (valor proyectado en 2019 dado la naturaleza del servicio), a favor de **Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras** el cual deberá modificarse y ser pagadero a nombre de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, antes de formalizar el presente contrato, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.



DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASOS Y RESPONSABILIDAD PENAL. Sin perjuicio del cumplimiento del servicio por parte del "PROVEEDOR", por las demoras no justificadas en la entrega de los servicios pactados en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." deducirá por cada día calendario de retraso o incumplimiento el valor que corresponde en concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos (ejercicio fiscal 2020) la suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, sobre el valor proyectado según adjudicación del contrato en el año 2019 dado la naturaleza del servicio, por las demoras no justificadas (Caso Fortuito o Fuerza Mayor), que equivale a la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 3,123.13)**. Para tal efecto **EL CONTRATANTE** pone como límite hasta el **Diez Por Ciento (10%)**, como porcentaje acumulado por demoras no justificadas, excepto cuando se haya otorgado prórrogas no aplica la acumulación del mismo, lo cual dará lugar a la terminación del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, para lo cual la unidad ejecutora notificará a la contraparte, para que este justifique las demoras debidamente fundadas en acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor que hicieron imposible el cumplimiento en el plazo establecido en el contrato, caso contrario la Unidad de Compras remitirá al Departamento Legal, toda la documentación correspondiente para que emita un dictamen determinando, que ha incurrido en mora y que ha sobrepasado el límite establecido, caso contrario aplicará la cláusula penal de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma cláusula.

DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. "ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS." reconoce y acepta que no podrá rescindir este Contrato antes del término de duración de este, salvo por:

- a) Incumplimiento grave de "EL PROVEEDOR", de cualquier de las obligaciones contractuales;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio;
- c) Terminación del contrato.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las partes y en las demás causas de resolución de los contratos establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del estado, y 253, 254, 255 del Reglamento de la LCE, y demás leyes aplicables
- e) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras ejercicio fiscal 2019.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba enviarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerara que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de recibido a un representante autorizado de la parte a la que este dirigida la comunicación y haya sido entregada en el domicilio elegido por las partes en este mismo. acto.

DECIMA QUINTA: PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO: "ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.", podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciere imposible la terminación de la fecha prevista para la terminación. previa notificación por escrito dirigido a la Gerencia de Recursos Materiales y Logística como Unidad Supervisora del contrato.

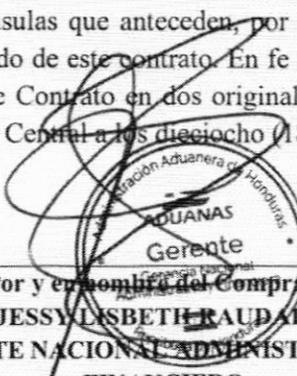
DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, en caso desacuerdo o controversias que se hayan suscitados entre ellos en virtud de los conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente a causa de su naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, originalmente para ayudar a resolver cualquier desacuerdo, controversia, disputa o desavenencia se resolverá amigablemente sin embargo, si no se pusieren de acuerdo quedará expedita la vía judicial y deberán someterse a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso



Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, según lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado. Previamente deberá agotar la vía Gubernamental o Administrativa.

DECIMA SEPTIMA: (PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD). Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del “**CONSULTOR**”, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos doscientos seis (206) al doscientos nueve (209), **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el artículo 242 del código penal, **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **D) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que exista un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de “**EL CONSULTOR**”, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente a la sentencia que vuela verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE** dará derecho a “**EL CONSULTOR**”, a solicitar la resolución del contrato de mérito

DECIMA OCTAVA: (ACEPTACIÓN): Ambas **PARTES** declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que se comprometen por igual y aceptan en su totalidad el contenido de este contrato. En fe de lo cual y para seguridad de ambos contratantes, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


(Por y en nombre del Comprador)
JESSY LISBETH RAUDALES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO
ADUANAS HONDURAS


(Por y en nombre del Proveedor)
JULIA ROSA VINDEL MARTINEZ
UNIDOS OUTSOURCING
S. DE R. L. DE C.V.

Lista de Precios (Zona Nor-Oriental, Roatán la Ceiba, Puerto Cortes, Trujillo, Puerto Lempira)



País del Computador
Honduras

Monedas de conformidad con la Subcláusula 140

Fecha: LP-DARA-005-2019
Alternativa

No

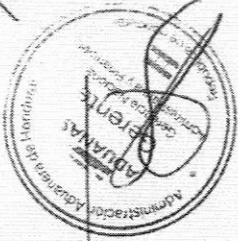
Página de

1	2	3	4	5	6	7	8	
No. de Artículo	Descripción de los bienes	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad y Unidad física	Precio Unitario entregado en [indicar lugar de destino convenido] de cada artículo	Precio Total por cada artículo (Col. 4x5)	Impuestos sobre la venta y Otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado de acuerdo con 14.6.6(a)(ii)	Precio Total por artículo (Col. 6 + 7)	
1	Sobras	10 de Julio de 2019	1	150.00		22.50	172.50	
2	Cajas Pequeñas		1	260.00		39.00	299.00	
3	Cajas Medianas		1	300.00		45.00	345.00	
4	Cajas Grandes		1	360.00		54.00	414.00	
5	Paquetes Pequeños		1	190.00		28.50	218.50	
6	Paquetes Medianos		1	390.00		58.50	448.50	
7	Paquetes Grandes		1	590.00		88.50	678.50	
8	Paquete Extragrande		1	750		112.50	862.50	
9	Paquete de Cuero		1	150.00		22.50	172.50	
PrecioTotal								3611

Nombre del Oferente: Unidos Outsourcing S de R.L. de C.V.



Fecha: 10/07/2019



Lista de Precios (Zona Nor Occidental: La Mesa, El Florido, Agua caliente, Corinto, El Poy, Mocalempa)

Pais del Comprador		Monedas de conformidad con la Subcláusula IAO 15		Fecha: 10/07/2019		No:	
Honduras		L.P-DARA-005-2019		Alternativa			
1	2	3	4	5	6	7	8
Node Artículo	Descripción de los Bienes	Fecha de entrega según definición del incoterms 10 de Julio de 2019	Cantidad y unidad física	Precio Único entregado en [indicar lugar de destino convenido] de cada artículo	Precio Total por cada artículo (Col 4x5)	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo del contrato es adjudicado de acuerdo con IAO 14.6.(a)(ii)	Precio Total por artículo (Col.6+8)
1	Sobres		1	150.00		22.50	172.50
2	Cajas Pequeñas (12*12*12)		1	215.00		32.25	247.25
3	Cajas Medias (20*20*20)		1	220.00		33.00	253.00
4	Cajas Grandes (25*25*25)		1	280.00		42.00	322.00
5	Paquetes Pequeno		1	210.00		31.50	241.50
6	Paquete Mediano		1	310.00		46.50	356.50
7	Paquete Grande		1	490.00		73.50	563.50
8	Paquete Extragrande		1	1090.00		163.50	1253.50
9	Bolsa de Cuero		1	105.00		15.75	120.75
						Precio Total	5530.50



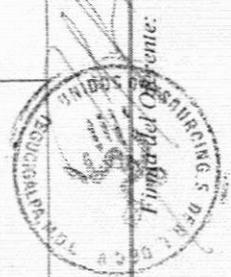
Fecha: 10/07/2019

Nombre del Oferente: Unidos Outsourcing S de R.L. de C.V.

Lista de Precios (Zona Centro Sur: Tegucigalpa, Las Manos, El amatillo, La Fraternidad, Guasaule, Henecan, Amapala)



País del Comprador Honduras			Monedas de conformidad con la Subcláusula IAO 15			Fecha: 10/07/2019 LP-DARA-005-2019 Alternativa			No:	
1	2	3	4	5	6	7	8	PáginaNº	de	
No de Artículo	Descripción de los Bienes	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad y Unidad (física)	Precio entregado en el lugar convenido de cada artículo	Unitario en (indicar artículo y destino (Col.AXS))	Lugar del Destino Final	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado de acuerdo con IAO 14.6.6(a)(ii)			Precio Total por artículo (Col.6+8)
1	Sobres de Manila	10 de Julio de 2019	1	150.00		Zona Centro Sur	22.50			172.50
2	Cajas Pequeñas 12*12*2		1	170.00			25.50			195.50
3	Cajas Medianas (20*20*20)		1	190.00			28.50			218.50
4	Cajas Grandes (25*25*25)		1	210.00			31.50			241.50
5	Paquete Pequeno		1	160.00			24.00			184.50
6	Paquete Mediano		1	210.00			31.50			241.50
7	Paquete Grande		1	310.00			46.50			356.50
8	Paquetes Extragrande		1	450.00			67.50			517.50
9	Bolsa de Cuero		1	190.00			28.50			218.50
							Precio Total			2,346.5



Nombre del Oferente: Unidos Outsourcing S de R.L. de C.V. Fecha: 10/07/2019